



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-00734

**Asunto:** Reconoce personería- traslado de inventario.

Se reconoce personería al abogado Luis Ernesto Londoño Roldán para que represente a la Alcaldía de Medellín (Cfr. Archivo 51) en los términos del poder conferido para el efecto. Se concede acceso al expediente digital a la dirección del correo electrónico [maria.soto@medellin.gov.co](mailto:maria.soto@medellin.gov.co) por intermedio de la Secretaria del Despacho.

Se advierte que en ese memorial la Alcaldía de Medellín solicita que se le reconozcan los créditos debidamente actualizados. En ese sentido, se indica que de conformidad con el párrafo del artículo 566 del Código General del Proceso como este acreedor fue incluido en el procedimiento de negociación de deuda, se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuesto en la relación definitiva de acreedores (Cfr. pág. 172, archivo 4).

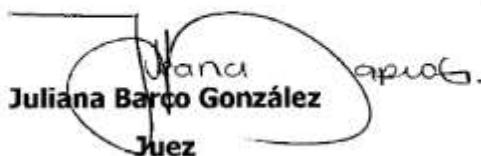
Es de anotar, que a diferencia del trámite previsto en la ley 1116 de 2006, que regula la liquidación judicial de sociedades y de personas naturales comerciantes, el trámite previsto en el código general del proceso no contempla una etapa adicional de graduación y calificación de créditos para actualizarlos como lo dispone el artículo 53 de la citada ley, de manera que la relación definitiva de acreencias y la que determina la cuantía, clase y grado en la efectuada por el Centro de Conciliación y con la que se determinan los porcentajes respecto de los bienes a adjudicar, claro en el evento que no se hayan presentado nuevas acreencias.

Se incorpora al expediente la actualización del inventario y avalúo de los bienes del deudor conforme con la información que obra en el expediente, presentada por el liquidador (Cfr. Archivo 53) así como el memorial en el que el deudor informa presentar el comprobante de pago de los gastos provisionales fijados al liquidador, sin embargo, se observa que el mensaje no tiene ningún archivo adjunto (Cfr. Archivo 53) por lo que el deudor deberá presentar nuevamente ese comprobante de pago.

Por lo anterior, lo pertinente será dar continuidad al trámite aplicando lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, dando traslado de los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora presentados por el liquidador, a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinentes, alleguen un avalúo diferente.

Jz

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 21 marzo de 2023, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdafd28568eb6fa51b0cbc6205e1ea578caa2db50b62c2f2884acb31c2c6ba7**

Documento generado en 17/03/2023 03:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**